

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 30 de junio de 2023 y como la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por el señor **SERGIO ALBERTO CARDOSO SANTANDER**, contra la **NUEVA E.P.S. S.A.**, representada por legalmente por el señor José Fernando Cardona, o quien haga sus veces, reúne los requisitos formales previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por el señor **SERGIO ALBERTO CARDOSO SANTANDER**, contra la **NUEVA E.P.S. S.A.**, representada por legalmente por el señor José Fernando Cardona, o quien haga sus veces e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

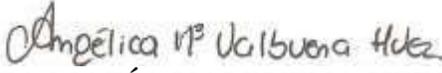
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **NUEVA E.P.S. S.A.**, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS para que comparezca a contestar la demanda.

Se advierte que la notificación de la demandada deberá surtirse por correo certificado a la dirección del domicilio inscrita en el registro mercantil, considerando que no autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico.

Notificada la demandada, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado especial del demandante al Abogado **JORGE ELIECER SALAZAR TORRES**, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ